

EXPEDIENTE: 2250725 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES - 5 DE JULIO DE 2015- - CONVOCATORIA
ELECCIONES PROVINCIALES

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE

Córdoba, unode Junio de dos mil quince.-

VISTOS: Estos autos caratulados “**CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES – 5 DE JULIO DE 2015 – CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES**” (Nº 2250725).

Y CONSIDERANDO: I) Que por Resoluciones Número Nueve y Diez dictadas por este Tribunal Electoral Provincial en fecha once de mayo de dos mil quince, se estableció como una de las formalidades para la oficialización de listas de candidatos, la presentación de un CD o DVD acompañando emblema o símbolo partidario a color.

II) Que la mencionada formalidad se exigió con motivo de la confección de la Boleta Única de Sufragio, conforme a los requisitos dispuestos por el art. 53 (ley 9571 modificada por ley 10272) que en su párrafo cuarto, inciso 1), apartado a) textualmente reza: “*Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las columnas que a continuación se detallan:*

1) La primera de fondo negro con letras blancas, en la que se incluirá lo siguiente:

a) Un casillero, fondo blanco, donde se inserte la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos (...)”

III) Que en los casos de las agrupaciones políticas que omitieron la presentación del respectivo emblema o símbolo, en los términos fijados por las Resoluciones antedichas, corresponderá su ausencia en el diseño de la Boleta Única de Sufragio y, consecuentemente, la falta de incorporación del casillero fondo blanco previsto en el inc. 1) apartado a) mencionado ut supra.

IV) Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 9.571, sus modificatorias y los arts. 3 y 10 de la Ley Provincial N° 9.840, este Tribunal Electoral Provincial,

RESUELVE:

Declarar inaplicable la incorporación del casillero fondo blanco previsto en el art. 53 cuarto párrafo, inc. 1) apartado a) de la ley 9571 (modificada por ley 10272) en el diseño de la Boleta Única de Sufragio, en los casos de aquellas agrupaciones políticas que omitieron la respectiva presentación de su emblema o símbolo partidario.

PROTOCOLICÉSE Y HAGASE SABER.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ ELECTORAL

AZOCAR, Carlos Aníbal
VOCAL DE CAMARA

NAMUR, Jorge Juan Alberto
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA